



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

26637/2014/10 ARIGOTTI MEDUS, MARCELA s/ QUIEBRA s/  
RECURSO DE QUEJA.-

Juzgado n° 19 - Secretaria n° 38

Buenos Aires, 12 de agosto de 2016.

Y VISTOS:

I. Apeló la fallida la resolución de fs. 11/19 mediante la cual se decretó su quiebra en virtud de no haberse alcanzado las mayorías necesarias para continuar el proceso concursal declarando la existencia de acuerdo.

El Juez de primera instancia desestimó la apelación en orden a lo prescripto por el art. 273, 3° de la LCQ; y ello motivó la queja.

II. Si bien este tribunal considera, como principio, que la declaración de quiebra por no obtención de las mayorías necesarias para aprobar el acuerdo es inapelable, en tanto atañe a la secuencia procedimental del concurso, lo cierto es que en el caso, también se cuestiona la exclusión de voto de algún acreedor y tal decisión escapa al marco de inapelabilidad, en tanto se verifica en la especie un supuesto potencial de daño grave, insusceptible de reparación ulterior (CNCom. Sala A in re "Bild S.A. s/ concurso preventivo s/ queja" del 28.08.07).

En ese contexto, y sin perjuicio de lo que deba decidirse respecto del fondo de la cuestión, la apelación debe ser admitida.

III. Se estima la queja.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n°



31/11 y 38/13 CSJN, y remítase el cuadernillo a la anterior instancia a fin de que se disponga su tramitación.

V. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

VI. La señora Juez de Cámara Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

**MATILDE E. BALLERINI**

**MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO**

